



## INFORME JURÍDICO

Que presenta el letrado D. Antonio Martínez Camacho, Jefe de la Asesoría Jurídica de *Certamen Miss España, S.L.*, en relación con la reclamación efectuada por **D<sup>a</sup> Virginia Labrador Jiménez**, 1<sup>a</sup> Dama del Certamen Miss Sevilla 2010, y respecto a la candidata que representará a la delegación provincial de Sevilla en el Certamen Miss España 2010.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de agosto de 2010, se recibió en Certamen Miss España, S.L., un escrito suscrito por la abogada D<sup>a</sup> Victoria Meléndez, quien afirmaba actuar en nombre y representación y como mandataria de D<sup>a</sup> Virginia Labrador Jiménez, al que no se acompañaba documento alguno y en el que se hacía constar que se formulaba reclamación por un presunto incumplimiento de las bases del Certamen Miss España por parte de quien había sido elegida en el certamen provincial de Sevilla, como Miss Sevilla, habiendo resultado elegida D<sup>a</sup> Jessica Bueno Álvarez; y, en consecuencia, debía ser destituida como candidata a Certamen Miss España 2010 por la circunscripción de Sevilla, debiendo pasar a ocupar en el certamen la reclamante D<sup>a</sup> Virginia Labrador Jiménez, por haber resultado elegida como 1<sup>a</sup> Dama en el certamen provincial de Miss Sevilla.

El fundamento o razón de su petición se basaba en que la Srta. Bueno Álvarez, mantenía una relación sentimental con un conocido tenista, y que como consecuencia de dicha relación, su imagen “... *se ha hecho pública, llenando tanto las páginas de la revista de la prensa rosa, como ocupando espacios en programas de corazón de gran difusión a nivel nacional.*”

Tras la escueta motivación anteriormente expresada, se fundamentaba la petición en el punto cinco de la base séptima, de las bases del certamen nacional de belleza de Miss y Mister España, que textualmente establece como requisito de admisión de los candidatos:

*“No tener una imagen conocida del gran público como consecuencia de ejercer o de haber ejercido las profesiones de modelo, actor/actriz, bailarín/a, cantante, presentador/a o cualquier otra actividad pública o mediática que haya determinado que el público se haya familiarizado con la imagen de la concursante...” (sic).*

El escrito continuaba interesando de Certamen Miss España, S.L., que se procediese “en el ejercicio de sus facultades discrecionales a descalificarla como candidata al certamen y sustituirla por la participante que le siga en orden de elección, tal y como establece la base séptima en su punto 11.”

Para finalizar, la reclamante en su escrito manifestaba su intención de someter la cuestión a la Corte de Arbitraje de Madrid, para el caso de que, en el plazo no superior a siete días, Certamen Miss España, S.L. no se manifestara en tal sentido.

2.- Recibido el citado escrito, se inició procedimiento para la tramitación de la reclamación formulada; si bien, al no haber sido articulada en forma, y para preservar y garantizar los derechos de todos los interesados, con fecha 01.09.2010 se remitió escrito a la letrada D<sup>a</sup> Victoria Meléndez, vía correo electrónico a la dirección que hacía constar en su escrito inicial, al objeto de que procediese en primer lugar a acreditar la representación que decía ostentar de D<sup>a</sup> Virginia Labrador Jiménez; pues no constaba en absoluto representación de ningún tipo. Así mismo, y dado que no aportaba ningún elemento probatorio respecto de sus manifestaciones, al objeto de acreditar la realidad de lo interesado, se le solicitó que remitiera por cualquier medio admisible en Derecho, justificación de todo lo manifestado; tratando así de evitarle la indefensión que su reclamación misma podría provocarle.

De igual manera, al no existir en las bases un procedimiento para tramitar las reclamaciones que se realicen, se le comunicó la sustanciación del procedimiento que se iba a realizar, el calendario de plazos que la organización fijó, y que, de su reclamación y antes de resolver, se daría traslado tanto a la organización del Certamen Miss Sevilla, pues se trataba de la persona que dicha delegación presentaba al concurso de Miss España, como, por supuesto, a la otra implicada, la Srta. Bueno Álvarez, que había sido elegida como representante de Miss Sevilla.

3.- Con fecha 06.09.2010, a las 09:37h. se recibió en este despacho profesional, correo electrónico remitido por D<sup>a</sup> Virginia Labrador Jiménez, en el que, en su propio nombre y derecho, ejercitaba el derecho a sustentar su reclamación, presentando alegaciones “... y la denuncia personalmente retomando nuevamente la intervención de mis abogados...” A esta reclamación se acompañaba diversos archivos periodísticos en los que constan fotografías, que según puede leerse se corresponden a D<sup>a</sup> Jessica Bueno, en compañía del tenista D. Feliciano López, en lo que aparentan ser unos días de descanso y de vacaciones; y, por otro lado, una fotografía delante de un “photo call” y varias fotografías del tenista y de su anterior pareja D<sup>a</sup> María José Suárez.

Pese a haber finalizado el plazo concedido para alegaciones y práctica de prueba el viernes día 03.09.2010, le es admitida la reclamación y la aportación de documentos, por haberle sido indicado dicho extremo, al objeto de facilitar el ejercicio de los derechos y acciones que pudieran asistir a la reclamante.

4.- De la reclamación inicial y de la posterior, junto con los documentos acompañados, se dio traslado para su conocimiento y efecto, tanto a la delegación provincial de Miss Sevilla, como a la otra interesada D<sup>a</sup> Jessica Bueno; quienes, dentro del período establecido formularon las alegaciones que, en síntesis, aquí reproducimos:

- a) Manifestaciones realizadas por la delegación provincial de Miss Sevilla:

En síntesis, Certamen Miss Sevilla, viene a manifestar que la señorita Bueno Álvarez fue elegida Miss Sevilla para representar a dicha delegación en el certamen de Miss España 2010, durante la gala final celebrada el 05.12.2009, en el Hotel Barceló Renacimiento de Sevilla. Que, esta decisión fue tomada por un jurado de la que dio fe pública D<sup>a</sup> Berta Alicia Salvador y Pastor, notaria del Iltr. Colegio de Sevilla. Se hace constar así mismo que, hasta el momento de la elección de Miss Sevilla 2009, el desarrollo y organización del certamen provincial, transcurren con total normalidad y legalidad, sin incumplir norma alguna de las recogidas por las bases del reglamento del concurso. Finalmente, reitera que la elección de D<sup>a</sup> Jessica Bueno Álvarez, se realizó sin incumplimiento alguno de las bases del concurso, convirtiéndose el 05.12.2009 en la candidata que por derecho debe de representar a la capital andaluza en el Certamen Miss España 2010.

- b) Por su parte, D<sup>a</sup> Jessica Bueno, formula con fecha 07.09.2010, las siguientes alegaciones que reproducimos literalmente aquí:

*“Respecto a este artículo, y teniendo en cuenta que son los abogados quienes estudiarán el caso y determinarán finalmente hasta qué punto se han incumplido o no las bases, he de decir que nunca he ejercido "las profesiones de modelo, actriz, bailarina, cantante, presentadora, o cualquier otra actividad mediática, que haya determinado que el público se familiarice con mi imagen". En todo caso, me considero víctima de un entramado para dar mi imagen a conocer en perjuicio de mi candidatura al Certamen Nacional, pues las fotos mostradas en diferentes publicaciones sobre el Señor **Feliciano López** y yo son robadas, gratuitas y en momentos de ocio. No son imágenes profesionales ni vinculadas a mi trabajo o a cualquier otra actividad con motivo lucrativo. Además, una vez salieron las imágenes a la luz pública he determinado, según mi sentido común y asesorada por la delegación de Miss Sevilla, mantenerme al margen de todo este asunto, alimentado en todo caso por la Srta. **Virginia Labrador** y por su madre, D<sup>ña</sup>. **Ana Jiménez**, prodigándose ambas en continuas apariciones en programas denominados "del corazón". Ni yo, ni nadie de mi entorno familiar y profesional, hemos respondido en este tipo de formatos ni en ningún otro tipo a todas estas acusaciones. De hecho, han sido estas personas las que se han encargado de avivar la llama de un suceso que en ningún momento he tratado de torcer en mi beneficio como imagen pública, como demuestra todo el material que ha sido publicado, en el que siempre pilotó como noticia la trayectoria y por ende imagen pública como deportista del Sr. **Feliciano López**, nunca la mía, sacada a posteriori por terceras personas. Por todo esto, repito, me considero víctima de los intentos de Doña **Ana Jiménez**, madre de la Primera Dama de Miss Sevilla 2009, y de la misma Srta. **Virginia Labrador** de boicotearme, difundiendo y dando a conocer mi imagen, repitiendo una y otra vez mi nombre para así imposibilitar mi presencia en el Certamen Miss España 2010. Todo esto parece estar sustentado en la posibilidad de que fuese ella la elegida para sustituirme en caso de ser yo descalificada, por corresponderle a la siguiente clasificada en el Certamen Provincial en caso que no pudiera hacerlo yo misma. En cualquier caso, considero que tuve la suerte de ganar el título de Miss Sevilla 2009 ante un jurado de profesionales y ante la presencia de un notario.*

Otro apartado del artículo menciona que "la simple aparición en algún medio de comunicación no será causa del incumplimiento de este requisito". Este es el caso del videoclip del cantante **Hugo Salazar**, grabado dos meses antes de la captación de las imágenes mencionadas en el párrafo anterior. Este vídeo clip estaba acordado por amistad y por compromiso con los productores y el artista, nunca como promoción de mi propia imagen, al igual que la aparición en la presentación del mismo. Sería absurdo pensar que una colaboración de escasos segundos en un video clip de un cantante, cuya intención es la de su propia promoción, esté orientado a beneficiar a una pequeña figuración. A raíz de la presentación de este video clip, han salido vídeos en los que se puede comprobar que no hice ninguna declaración referente a las fotografías publicadas, sólo me limité a hablar de mi trabajo en ese rodaje y de mi ilusión de ir a **Miss España**; varias de las páginas aportadas como prueba por Dña. **Ana Jiménez** en diferentes platós de televisión me adjudican declaraciones que yo no he hecho y se puede comprobar que esas declaraciones no han salido de mí. Todo esto es demostrable porque existen imágenes audiovisuales que recogen las declaraciones que hice ese día, y nunca he hablado, repito, ni en privado ni públicamente sobre este tema con ningún periodista.

Sobre hacer declaraciones, asistir a actos, y trabajar en provecho de las imágenes con el Sr. **Feliciano López**, he de decir que es absolutamente falso, pues en este sentido estas imágenes a día de hoy no han hecho más que perjudicarme, pues están poniendo en duda mi participación en **Miss España**. El resto de apariciones son totalmente independientes a este asunto y, en el caso del video clip, fueron acordadas anteriormente a las fotografías publicadas, además de ser, como he mencionado anteriormente, una acuerdo de colaboración entre el cantante **Hugo Salazar** y yo, por amistad. Si quisiera sacar provecho de esta situación habría respondido a las llamadas y a las propuestas de participar en exclusivas, así como asistido a diversos platós de programas de las diferentes cadenas de televisión a los que han estado y están acudiendo estas dos personas: la Srta. **Virginia Labrador** y su madre, Dña. **Ana Jiménez**, algo que ni siquiera me he planteado porque, insisto, mi ilusión es ir al Certamen representando a la provincia en la que nací, una oportunidad que tuve el honor de conseguir bajo la certificación de un notario.

Desde la creación de tal polémica, en la que me he visto involuntariamente envuelta, siempre he decidido desde un primer momento mantenerme al margen. Mis proyecciones de futuro están asociadas a la moda y a un trabajo propio, no a ser la novia de alguien popular o conocido por su trayectoria profesional, o a salir continuamente en prensa rosa. Mi vida privada queda al margen de mi profesión, ya que mi mayor preocupación es que no se me tome en serio en el sector de la moda a raíz de haber salido en televisión por cuestiones ajenas a mi trayectoria profesional. De ahí mi interés en no hacer ninguna declaración y olvidar todo cuanto antes, dejando claro así que en ningún momento me he lucrado, ni es mi intención hacerlo, con este asunto ni con ninguno parecido.

Por tanto, expongo que mi ilusión siempre ha sido participar en **Miss España 2010**. He trabajado mucho para ello y considero que el haber logrado el título de **Miss Sevilla** es una prueba de que soy una candidata digna para representar a mi provincia en el Certamen Nacional. Entiendo perfectamente que no soy yo quien debe determinar mi asistencia a **Miss España**, sino los abogados y profesionales miembros de la **delegación** nacional, por lo cual quedo a la espera de una respuesta, manteniendo la gran ilusión por asistir a dicho certamen. He intentado por todos los medios que este tema no trascienda más de lo inevitable, pero por otras vías se ha intentado hacer no sólo que no desaparezca de los medios de comunicación, sino que se reavive constantemente por parte de la persona que me precedió en el certamen de Sevilla y su entorno familiar. Espero, sinceramente, que se entienda mi postura y mi impotencia a la hora de intentar frenar todo esto; creo que mi imagen no ha trascendido ni se ha hecho familiar entre el público, pues cuando voy por la calle la gente no me reconoce, salvo quienes pertenecen a mi entorno familiar, profesional y de amistad. He hecho todo cuanto está en mi mano para evitarlo, y así lo seguiré haciendo con el objetivo de participar en el **Certamen** para el que tanto tiempo llevo preparándome."

4.- Oídos todos los interesados en la presente reclamación y transcurridos los plazos previstos, procede que por D. Andrés Cid, administrador único de Certamen Miss España, S.L., se dicte la correspondiente resolución.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### I

La reclamante basa su solicitud en el apartado 5 de la base séptima del concurso Certamen Miss España, que textualmente establece:

*"No tener una imagen conocida del gran público como consecuencia de ejercer o haber ejercido las profesiones de modelo, actriz, bailarina, cantante, presentadora o cualquier otra actividad pública o mediática, que haya determinado que el público se haya familiarizado con la imagen de la concursante. Este requisito viene exigido por la necesidad de que la competición se desarrolle en condiciones de igualdad entre todos los participantes, condición que se vería alterada en el caso de la existencia de una previa notoriedad o fama del participante entre el público.*

*La simple aparición en algún medio de comunicación o la actuación en algún pase de modelos, sin trascendencia pública generalizada, no será causa del incumplimiento de este requisito."*

Como fácilmente se desprende, la razón de la norma no es otro que evitar, que personas que previamente tengan una fama y notoriedad públicas, y que resulten conocidas de la generalidad de la sociedad, puedan verse beneficiadas por dicha notoriedad pública en detrimento de otras candidatas en las que no concurran la citada situación.

El carácter de la norma en relación con la reclamación que se formula, podría considerarse como de sancionador o cuasi sancionatorio, por cuanto que, el incumplimiento de las prescripciones contenidas en la norma, da lugar a la retribución negativa como consecuencia de la acción típica, esto es, que el incumplimiento de la norma da lugar a la exclusión de la candidata al certamen.

Para que dé lugar la aplicación excluyente de la norma, se requiere un elemento objetivo y otro subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo, se precisa que la imagen de la candidata no sea conocida por una amplia generalidad de las personas dentro de la sociedad española, que es como podríamos identificar el concepto que la norma maneja al hablar de "gran público", y que por eso se dice que la actuación que la norma prevé, haya determinado que el público se haya familiarizado con la imagen de la concursante. Junto a este elemento, se aúna indisolublemente un hecho igualmente objetivo y consustancial, que no es otro que lo que podríamos, a su vez, denominar "elemento tendencial", esto es, que el anterior general conocimiento de la candidata se haya producido por una acción clara, determinante y voluntaria de dicha candidata, y que tal extremo resulte como consecuencia **"de ejercer o haber ejercido las profesiones de modelo, actriz, bailarina, cantante, presentadora o cualquier otra actividad pública o mediática"**. Es por esto que, la aplicación de la norma, así mismo, exige una expresa actividad de la

candidata tendente a que sea conocida por la generalidad del público su imagen y como consecuencia de haber ejercido las profesiones o actividades que la norma prevé, y ello, sin carácter exhaustivo. Éste es el que podríamos denominar el elemento subjetivo, esto es, la actividad voluntaria de la participante encaminada a dar a conocer su imagen pública, tanto a través de las profesiones que figuran en la base comentada, sin que pueda entenderse que se trata de “*númerus clausus*” y que pudiera ser ampliada en función de las modificaciones y usos sociales.

Ahora bien, el sentido normativo de la base, precisamente, por su carácter sancionatorio o de retribución negativa de una conducta típica, se atempera con el párrafo segundo de la norma que textualmente establece: “*La simple aparición en un medio de comunicación o la actuación en algún pase de modelos sin trascendencia pública generalizada no será causa del incumplimiento de este requisito.*”

El párrafo nos lleva a la convicción de que la norma no puede ser entendida de manera tan exasperante de que, la simple aparición en algún medio de comunicación de la candidata, pueda dar lugar a su descalificación. Piénsese por ejemplo, que en todas las provincias, tras la elección, los medios de comunicación se suelen hacer eco de la elección, e incluso, las casas comerciales pueden y suelen utilizarla como imagen corporativa en sus campañas publicitarias, por lo que, no puede entenderse una aplicación rigurosa de la precitada norma.

Al interpretar el sentido de la norma, no podemos evitar el que la aplicación de la misma precisa indefectiblemente la realización de una actividad puramente discrecional –cuestión ésta que precisamente reconoce la reclamante en su escrito-, para determinar qué ha de entenderse por “*imagen conocida del gran público*”, por cuanto que, siendo este el principal elemento de la norma, resulta de difícil valoración o cuantificación, al objeto de determinar si la imagen de la candidata es conocida o no de manera suficiente por el gran público. En cualquier caso, no podemos olvidar de que, en realidad, quien elige a Miss España es el jurado presente en el certamen, y en consecuencia, la influencia o no que pueda tener el conocimiento público de la candidata, ha de venir referido siempre a los miembros del jurado fundamentalmente. Por ello, resulta imposible (a priori) determinar el concepto generalizado de conocimiento público o notoriedad que ha de ser exigible para la aplicación de la facultad excluyente de la norma; por lo que, en consecuencia, habrá de realizarse caso por caso una ponderación de las circunstancias concurrentes.

## II

Aplicando todo lo anterior al presente caso, cabe decir que, D<sup>a</sup> Jessica Bueno Álvarez, no incumplió ninguna de las bases para su acceso a Certamen de Miss Sevilla, por lo que, fue elegida y proclamada como tal y candidata a Certamen de Miss España 2010 con total legalidad.

La cuestión a dilucidar es, si en el período comprendido entre su elección como Miss Sevilla y la celebración de Certamen Miss España 2010, la candidata de Sevilla ha incumplido la base tantas veces comentada por haber desplegado una actividad como anteriormente se ha referido. A este respecto cabe señalar que la aparición de D<sup>a</sup> Jessica Bueno Álvarez, en distintos medios de comunicación social a raíz de haber presuntamente iniciado una relación sentimental con el tenista D. Feliciano López, no puede decirse que haya consistido en una actividad voluntaria, consciente y orientada a

conseguir que su imagen sea conocida por “el gran público”, y desde luego, no ha consistido en el ejercicio de profesión del tipo idéntico o similar a los señalados en la norma, ni ha consistido en una actividad pública o mediática. En este contexto, cabe decir que D<sup>a</sup> Jessica Bueno, en el libre ejercicio de su privacidad se relacionó con el tenista anteriormente citado, y al parecer, miembros de la prensa realizaron una actividad legítima, que fue obtener imágenes de ambos en un lugar público para servirse de esa información en los distintos medios de comunicación. No se trata, como decimos, del ejercicio de ninguna profesión, y ni mucho menos de una actividad pública, mediática y voluntaria; sino que, resultaba totalmente ajena a su interés, y lo noticiable o periodístico no fue determinado por la persona de D<sup>a</sup> Jessica Bueno, sino por el deportista que resultó ser su acompañante en esas circunstancias de vacación, asueto y recreo.

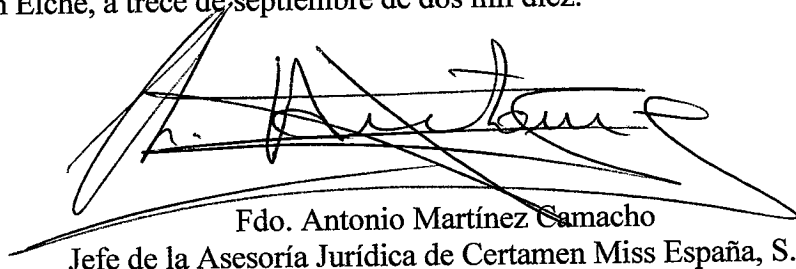
Ha de tenerse en cuenta igualmente que, la libertad personal de las candidatas, no puede encontrarse tan constreñida, limitada o mediatizada, que Certamen Miss España pueda imponer o exigir a las candidatas al certamen modelos de comportamiento sentimental, de tal forma que pudiera establecer con quién o quiénes las candidatas o candidatos pueden salir, relacionarse o incluso, enamorarse. Ni es ilegítimo, ni está prohibido por las bases enamorarse cualquier candidata de la persona que desee, y en ese sentido, la repercusión que pueda tener, si no es, como decimos, como consecuencia de una actividad profesional, consciente, voluntaria y tendente a dar a conocer su imagen ante el público y en beneficio propio, no puede ser sancionada y ello, sí que no sería ni ético, ni moral, ni legal.

Al igual como en otras ocasiones, Certamen Miss España ha reconocido la justeza de las reclamaciones cuando se trataba de normas de las bases del certamen que por su antigüedad habían quedado obsoletas y producían clara discriminación contrarias a la Constitución Española, no se ha tenido ningún problema en cambiar aquellas bases que se consideraban injustas; piénsese, por ejemplo, en la modificación relativa a la posibilidad de que puedan presentarse al certamen candidatas que hayan sido madres, y que fue modificado en su momento. Sin embargo, en el presente caso, no nos encontramos ante esa situación; por cuanto que, no se discute la norma en sí, sino que se plantea la aplicación de la norma en un caso concreto, lo que exige la interpretación de la norma que, en el caso de la reclamante y de la afectada, presentan aspectos claramente diferenciados, interpretaciones contrapuestas e intereses personales diversos, que han de ser sometidos a una interpretación que no resulte ilógica, absurda o irracional. Somos conscientes de que los intereses de cada una son contrapuestos, y como en cualquier controversia jurídica, dichos intereses hacen que la interpretación de la norma al caso concreto, sea divergente; y que dicha interpretación, además, pueda ser susceptible de crítica; pero esta interpretación puede ser tan válida como la de cualquiera y, en definitiva, supone el ejercicio de una actividad discrecional por parte de Certamen Miss España, S.L.

Comprendemos la actuación de la reclamante que encuentra la posibilidad de impugnar la elección de Miss Sevilla, realizando una interpretación que, a priori, pudiera comprenderse ajustada a Derecho, máxime, si dicha interpretación no se realiza por personas expertas, pero, analizando como se ha hecho las circunstancias del caso concreto y la norma que se pretende aplicar, no podemos llegar a las consideraciones y resultados que, aunque parcos, son suficientes para conocer el criterio de la recurrente, y por ello, entendemos que procede desestimar la reclamación y confirmar a Jessica Bueno Álvarez como candidata de Miss Sevilla al certamen de Miss España 2010.

Lo anterior es cuanto tiene el honor de informar el suscribiente al órgano resolutorio. No obstante ello, el administrador único de la sociedad resolverá lo procedente.

En Elche, a trece de septiembre de dos mil diez.



Fdo. Antonio Martínez Camacho  
Jefe de la Asesoría Jurídica de Certamen Miss España, S.L.